

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

170 *ORDEN de 30 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros del día 4 de noviembre de 1988 sobre revocación de autorización a diversas Entidades de financiación.*

Por establecerlo así el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente acuerdo:

En resolución del expediente incoado a diversas Entidades de Financiación, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de noviembre de 1988, acuerda:

Revocar la autorización para operar como Entidad de Financiación, acogida al Real Decreto 896/1977, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), por cese en el ejercicio de la actividad por un periodo de tiempo superior a seis meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 bis de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1947), aplicable a las Entidades de Financiación, de acuerdo con el artículo 4.º del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30), a las Entidades de Financiación que a continuación se citan:

Número de Registro	Entidad
1	«Latinoamericana de Financiaciones, S. A.»
47	«Créditos L'Unión, S. A.»
57	«Aster, S. A.»
72	«Financiera Cortes de Navarra, S. A.»
93	«Entidad de Financiación Berthendona, S. A.»
103	«Brokibank, S. A.»
151	«Créditos Canarios, S. A.»
176	«Girona Factors, S. A. de Financiación»
191	«Fincas y Créditos, S. A.»
200	«Financiera Simeón, S. A.»
218	«Latina de Crédito, S. A.»
228	«Continental de Crédito, S. A.»
270	«Hercasa, Entidad de Financiación, S. A.»
291	«Fabra, Compañía de Financiación, S. A.»
302	«Financiera Mercantil del Norte, S. A. de Financiación»
307	«Financiera Ruth, S. A.»
311	«Promotora Comercial e Industrial, S. A.»
342	«Cambial Financiera, S. A.»
350	«Inversiones Eresma, S. A.»
360	«Organización Financiera Castellana, S. A.»
392	«La Comercial Transcontinental, S. A.»
420	«Financiera de Descuento y Crédito, S. A.»
423	«Financiera de Valladolid, Empresa de Financiación, S. A.»

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Consejo de Ministros, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, y recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si éste fuera expreso o, en otro caso, en el plazo de un año, a contar desde la interposición del recurso de reposición.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

171 *ORDEN de 7 de diciembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril a la Empresa «Guardas Reunidos, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Guardas Reunidos, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78819828, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del

Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.379 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

172 *ORDEN de 7 de diciembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Auto-Lava Bética, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Auto-Lava Bética, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-14106611, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando, que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.257 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

173 *ORDEN de 7 de diciembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Bucles, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Bucles, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78864634, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando, que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.403 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

174 *ORDEN de 7 de diciembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril a la Empresa «Andaluz Textil, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Andaluz Textil, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-14111728, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.057 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

175 *ORDEN de 9 de diciembre de 1988 por la que se retira la concesión del sello INCE para paneles de yeso y escayola de paramento liso para tabiques al producto panel prefabricado de escayola de 666 x 500 x 60 milímetros, fabricado por «Tabiques y Techos Huesca, Sociedad Anónima», en su factoría de Chimillas (Huesca).*

Ilmos. Sres.: Por Orden de 23 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo) fue concedido el sello INCE para paneles de yeso o escayola de paramento liso para tabiques, al panel prefabricado de escayola de 666 x 500 x 60 milímetros, fabricado por «Tabiques y Techos Huesca, Sociedad Anónima», en su factoría de Chimillas (Huesca).

Realizadas las inspecciones preceptivas, se ha comprobado que la citada fábrica está fuera de producción.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), de creación del sello INCE, y en el artículo 10, 1.º de las disposiciones reguladoras del sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines, aprobadas por resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, y previo informe de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se retira la concesión del sello INCE, aprobada por Orden de 23 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo) al panel prefabricado de escayola de 666 x 500 x 60 milímetros, fabricado por «Tabiques y Techos Huesca, Sociedad Anónima», en su factoría de Chimillas (Huesca), por cese en su actividad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda y Arquitectura.